



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE MARZO DE 2009	Suplemento 6941 I
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 24704

## DECRETO 156

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 36, FRACCIONES I Y XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:**

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 09 de diciembre del año 2008, fue recibida en este H. Congreso **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, remitida por la H. Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

II. En sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre del año 2008, la citada Minuta fue turnada a la Comisión Permanente de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de su análisis y dictamen correspondiente.

III. Con fecha 17 de febrero de 2009, los integrantes de la comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en sesión de trabajo, analizaron la Minuta referida, resolviendo su aprobación y elaboración de dictamen correspondiente, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que del análisis de la minuta en cuestión se evidencia que si bien la cultura en nuestro país, se ha seguido desarrollando pese a la falta de financiamiento y políticas culturales de Estado, la legislación cultural se encuentra rezagada, lo que representa un problema mayor. Incluso, muchas de las disposiciones legales producto de convenios y tratados internacionales, suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, no se encuentran contenidos en la legislación vigente, al grado que el Derecho a la Cultura, no está consignado en la Constitución Política. Esta falta de certeza jurídica limita los alcances de la cultura como motor económico y factor del desarrollo social.

**SEGUNDO.-** Que en este sentido, se coincide en que es necesario integrar en un nuevo marco jurídico, las disposiciones relativas, no sólo a la protección de los bienes y monumentos culturales, sino a muchas otras vertientes de la cultura como son: los derechos culturales, el derecho autoral, las industrias culturales, los delitos patrimoniales, la protección de la cultura de la destrucción deliberada de gobiernos y autoridades. Los derechos a la cultura incluyen la posibilidad de cada hombre, de obtener los medios para desarrollar su personalidad a través de su participación directa en la defensa de los valores humanos y de llegar a ser de esta forma responsable de su situación, bien a escala nacional o mundial. Así pues el Derecho a la Cultura abarca la regulación y organización de la creación cultural y el derecho a la libertad de las ideas; la recepción cultural (el derecho a la educación y el derecho a la información); la transmisión cultural o sea el derecho de publicación y el derecho a la libertad de opinión.

**TERCERO.-** Que sin duda alguna, el vasto patrimonio cultural de México, uno de los mayores del mundo, debería redundar en riqueza, pero lamentablemente es saqueado y destruido por falta de instrumentos jurídicos adecuados. A esto, hay que añadir la falta de recursos financieros por políticas equivocadas: los recursos que se requieren para resguardar los más de 100 mil sitios arqueológicos identificados, rebasan las limitadas políticas de resguardo, investigación, documentación y exhibición.

**CUARTO.-** Que la reforma cultural propuesta implica una transformación radical de la relación de la comunidad artística; en sociedades abiertas, que permitan superar los

conflictos provocados por las mafias culturales, integradas en el ejercicio libre de sus derechos culturales; pasa por la constitución otorgar una autonomía a las instituciones culturales, para las que el ejercicio de sus facultades no dependan de la subordinación a las autoridades políticas, ni a los intereses de grupo, ni en la indignante obediencia burocrática.

**QUINTO.-** Que por lo tanto se considera necesario armonizar el texto constitucional, en relación con los Convenios Internacionales celebrados por nuestro país, respecto a los derechos culturales y el derecho al acceso a la cultura.

**SEXTO.-** Que por otra parte si bien el texto constitucional vigente faculta al Congreso de la Unión, para legislar en materia de vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés Nacional. Dicha atribución además de ser una limitante ya que quedan sin protección otras categorías de patrimonio tangible e intangible, no incluye la facultad para establecer las bases de coordinación en materia de cultura entre la Federación, Estados, Distrito-Federal y Municipios, ni los mecanismos de participación de los sectores social y privado.

Por lo que se hace necesario subsanar esta regulación incompleta de la cultura respecto a las necesidades del país y a las demandas de la sociedad, otorgando al Congreso Federal, la facultad de expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, coordinarán sus acciones en materia de cultura, y los mecanismos de participación de los sectores social-y-privado.

**SÉPTIMO.-** Que por lo antes expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, considera viable reformar y adicionar los artículos 4 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de armonizarla en relación con los Convenios Internacionales celebrados por nuestro país, respecto a los derechos culturales y el derecho al acceso a la cultura; así como, para subsanar la regulación incompleta de la cultura respecto a las necesidades del país y a las demandas de la sociedad

**OCTAVO.-** Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, esta facultado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracciones I y XVI de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal, por lo que se emite el siguiente:

## DECRETO 156

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, aprobada por ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, en los siguientes términos:

**MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4º; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

XXVI. a XXIX-N. ...

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4° de esta Constitución.

XXX....

### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todos los actos jurídicos emitidos y fundamentados en las leyes anteriores y en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, tales como registros de obras y contratos, reservas de derechos otorgadas, resoluciones a procedimientos entre otros, así como los

*celebrados entre particulares, contratos, convenios, sucesiones testamentarias, conservarán su validez.*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, envíese a las cámaras federales de diputados y senadores del H. Congreso de la Unión, copia autorizada del Decreto respectivo, acompañándose oportunamente un ejemplar original del Periódico Oficial en el que sea publicado; para efectos de que sea considerado como el voto aprobatorio del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los fines legales correspondientes.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. EZEQUIEL VENTURA BAÑOS BAÑOS, PRESIDENTE; DIP. FERNANDO CALZADA FALCÓN, SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE**

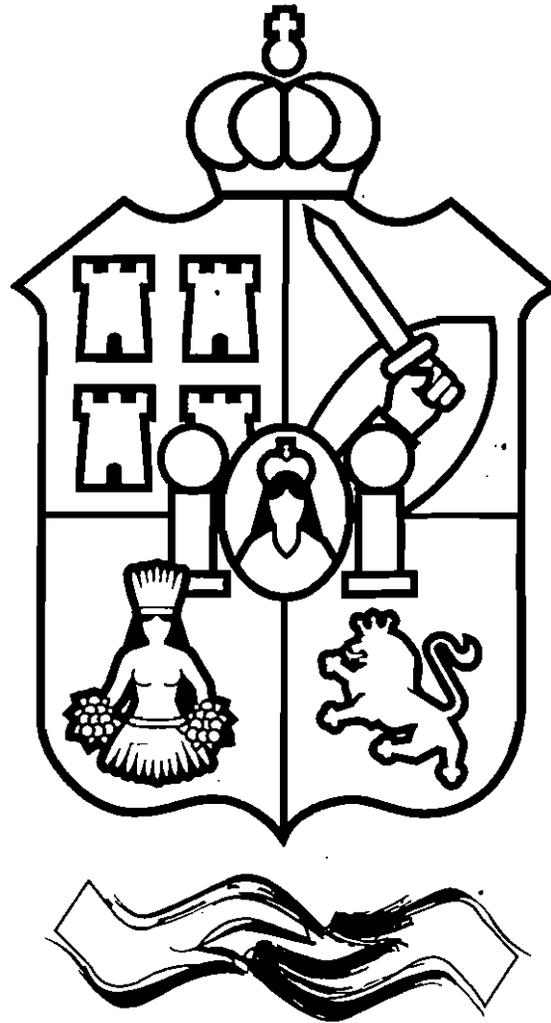
rán

BASCO; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL  
EVE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



**TABASCO**  
*Trabajar para transformar*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.